



## **PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL Y ESTABLECE EL DELITO DE ROBO CON SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE 13 AÑOS, EN LA FORMA QUE INDICA.**

---

### **I. IDEAS GENERALES:**

Cada vez es más común escuchar noticias acerca de la impactante cantidad de delitos de alta connotación social que afectan día a día a las personas de nuestro país, siendo los más populares de ellos, los conocidos como “encerronas” y “portonazos”. Esto demuestra el cambio de paradigma que enfrentamos como sociedad, pues la delincuencia se está tornando cada vez más violenta, intolerante y desenfrenada.

Un punto que merece detención en esta materia, se refiere a aquella situación en la que se produce un robo, y al mismo tiempo se comete el delito de sustracción de menores, especialmente si tenemos en mente las ocasiones en las que las víctimas son solamente niños. Pues bien, muchos de los delincuentes responsables de “encerronas” y “portonazos” no tienen ninguna vergüenza en presentarse delante de un vehículo, forzar y amenazar a su conductor con fin de que se bajé violentamente, para luego robarse el automóvil con un menor de edad en su interior.

Ya en los inicios del año 2021 nos vimos profundamente conmocionados por el fallecimiento de dos niños de 5 y 6 años, quienes perdieron sus cortas e inocentes vidas en manos de un grupo de delincuentes que se dedicaban al robo de vehículos, quienes no tuvieron ningún tipo de consideración en su actuar.

Este tipo de noticias tuvo distintas reacciones, pues el ex Presidente de la República, Sebastián Piñera, impulsó un proyecto de ley de protección a la infancia, que busca



reforzar la protección penal de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. El proyecto se encuentra actualmente en tramitación en el Congreso Nacional, y responde ante este desgarrador problema, pues establece como una circunstancia agravante, el cometer un delito en contra de alguna de las personas mencionadas anteriormente.

Nos parece que estos esfuerzos requieren otras enmiendas legislativas que aporten a generar un sistema a nivel transversal de nuestro ordenamiento jurídico que logre una verdadera protección de víctimas de delitos que se encuentran en un estado de indefensión, como lo son las niñas y niños de nuestro país.

En pos de lo anterior, los diputados que suscribimos este proyecto de ley, tenemos la intención de contribuir a que se genere una solución consistente en la protección penal de nuestros niños, por lo que creemos necesaria la introducción de un nuevo tipo penal que tipifique el delito de robo con secuestro de menores, agravando las penas de quienes sean responsables de ello.

## **II. EL TRATAMIENTO DEL ROBO Y SUSTRACCIÓN DE MENORES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO:**

El delito de robo se encuentra tipificado en el artículo 433, y se caracteriza por el uso de la fuerza en la apropiación de las cosas. Así se dispone:

*“El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado:*

*1°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio o violación.*

*2°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395,*

*396 y 397, número 1°.*



3°. Con presidio mayor en su grado medio a máximo cuando se cometieren lesiones de las que trata el número 2° del artículo 397 o cuando las víctimas fueren retenidas bajo rescate o por un lapso mayor a aquel que resulte necesario para la comisión del delito.”

El delito de sustracción de menores se encuentra tipificado en el artículo 141, y se dispone:

*“La sustracción de un menor de 18 años será castigada:*

- 1.- Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor.*
- 2.- Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos. Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala. ”*

A partir de la observación de ambas disposiciones legales enunciadas anteriormente, cabe preguntarse ¿Qué ocurre en el caso de que se cometa el delito de sustracción de un menor de edad con ocasión de la perpetración del robo de un automóvil?

La norma general es la establecida en el artículo 74 del Código Penal: *“al culpable de dos o más delitos se les impondrán todas las penas correspondientes, a las diversas infracciones”*, luego, existe una excepción de carácter general establecida en el artículo 75 aplicable cuando un mismo hecho constituye dos o más delitos, y en tal caso se impone únicamente la pena del delito más grave.

Pese a lo anterior, en el caso planteado anteriormente, el legislador otorga una solución especial en el artículo 433 inciso final: *“Con presidio mayor en su grado medio a máximo cuando se cometieren lesiones de las que trata el número 2° del artículo 397 o cuando las víctimas fueren retenidas bajo rescate o por un lapso mayor a aquel que resulte necesario para la comisión del delito.”*



Esta solución no nos parece efectiva para ser aplicada en la comisión de un delito que va en aumento, y que tristemente arriesga peligrosamente a los niños que van dentro del automóvil con sus padres. Las penas deben tener un efecto disuasivo, es decir, que el castigo establecido en la ley frene la intención de las personas de cometer un delito, y lamentablemente la solución actual no es suficiente.

Dicho lo anterior, los diputados quienes suscribimos esta iniciativa consideramos importante que se tipifique en nuestra legislación penal, un nuevo delito de robo con sustracción de personas menores de 13 años, el cual sea un delito por sí mismo y no un delito de robo con intimidación con un mero agravante como se establece en el artículo 433 inciso final del Código Penal.

### **III. PROPUESTA LEGISLATIVA:**

El proyecto tiene el objeto de tipificar un nuevo delito en nuestra legislación penal, el robo con sustracción de personas menores de 13 años, el cual será castigado con presidio mayor en su grado máximo, al fin de agravar la pena que hoy se establece, la cual puede fluctuar entre presidio mayor en su grado medio a máximo.

### **IV. PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Introdúzcase un nuevo artículo 433 bis en el Código Penal, que consista en el siguiente texto:

*“El que, con motivo de robo, detuviere, encerrare o retuviere a una persona menor de 13 años, privándolo de libertad, comete el delito de robo con sustracción de menores, el cual se castigará con presidio mayor en su grado máximo”.*





FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA ROMERO T.



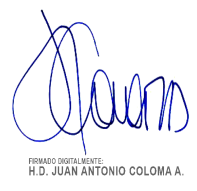
FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



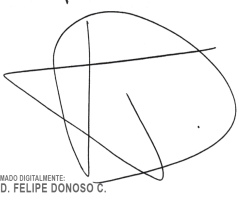
FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ÁLVARO CARTER F.




FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. FLOR WEISSE N.

